

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 1500/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017- 0436-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO JURADO ALVARAN.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 965 del 11 de agosto del año 2021, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

i) Por el valor de \$12.592.490 por concepto de Capital.

(ii) Por el valor de \$5.500.217 por concepto de intereses causados desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de este proveído.

(iii) Por el valor de los intereses que se causen desde la fecha de este proveído hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia;

(iv) Por el valor \$432.200 por concepto de costas ordenadas en la sentencia que sirve como título ejecutivo.

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal del mandamiento de pago, se realizó el 27 de agosto del año 2021, tal como consta en archivo PDF 009 del expediente digital.

Dentro del término concedido a la entidad ejecutada ésta guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* el MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 11 de agosto de 2021.

COSTAS

Se condena en costas al MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$740.996.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

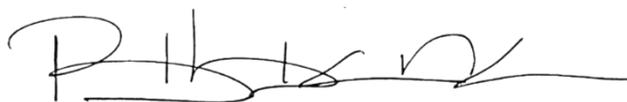
III. RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del señor **HERNANDO JURADO ALVARAN** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS al **MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$740.996.00)**, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°.170** el día
09/11/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO